Núm. 53. Sábado 2 de Mayo de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 493.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual, me comunica la Real órden siguiente.

«La rebelion militar que ha estallado en algunos de los cuerpos que guarnecen los pueblos de Galicia, ha escitado á los mal avenidos con el órden público y el régimen constitucional, ha soñar en nuevos trastornos y revoluciones, aspirando nada menos que asumir otra vez á la nacion en la série de desastres de que apenas acaba de salir y cuya repiticion la haría el escándolo y ludibrio de los pueblos civilizados. En tales circunstancias deber es del Gobierno y de las actoridades el oponerse con toda decision y energía á tan criminales proyectos, reprimiendo con severidad á los promovedores de disturbios y haciendo caer sobre los díscolos y sediciosos todo el rigor de las leyes, sí, lo que no es de esperar, se atreviesen á levantar su frente. Para conseguir tan importante y principal objeto, S. M. autoriza á V. S. para tomar en esa provincia todas las medidas estraordinarias que exija la conservacion del órden público, inclusa la de declarar, poniéndose de acuerdo con la autoridad militar, en estado escepcional los pueblos y distritos en que no basten las leyes comunes, ó se conceptúe necesario para prevenir eficazmente las maquinaciones de los malévolos. Por que tan dispuesto como está el Gobierno á encerrarse dentro de los límites de la legislacion comun y de las condiciones naturales del régimen constitucional asi que la tranquilidad y el órden público se hallen restablecidos, tan decidido se encuentra, mientras arda la revolucion, á valerse de toda la amplitud de las leyes escepcionales para sofocarla, y á posponer á la consecucion de tan privilegiado objeto consideraciones que una vez levantada la bandera de la insurreccion, deben ser siempre tenidas y reputadas como subalternas y secundarias. Firme juez en este propsóito sabrá contener las revueltas y ahogar la rebelion entre las ruinas de sus cómplices y factores. Para esto cuenta con la fuerza que le da la justicia de la causa que defiende, cuenta con la lealtad del egército interesado en acabar con los que han querido echar un infame borron en su fidelidad y disciplina y desconocer sus sentimientos de eterno respeto al trono de sus Reyes; y cuenta en fin con la decision de los pueblos que, si desean tener instituciones libres análogas á las de otras naciones cultas de Europa, tambien detestan las rebeliones que las imposibilitan y los trastornos y revueltas que han traido á la nacion los males que todavia deploramos. Estas son las máximas é intenciones del gobierno de S. M. en las actuales circunstancias; y he creido deber participarlas á V. S. para que arregle á ellas su conducta, y haga en este sentido las prevenciones oportunas á sus subordinados; en la inteligencia de que S. M. mirará con el mayor desagrado en cualquier de los funcionarios y dependientes de su gobierno la menor señal de flojedad ó falta de celo, y la castigará con la misma prontitud con que premiará los buenos servicios hechos al trono y á las instituciones. De órden de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se lo digo

á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense Abril 27 de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 494.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 27 del mes próximo pasado me comunica la Real órden que sigue.

En el alcance de la Gaceta de hoy se dá la importante noticia del hecho de armas que que tuvo lugar en Santiago el 23 del actual tan favorable para causa de la Reina y de las instituciones, como adverso para los reveldes. Los que de estos ocupan algun otro pueblo de Galicia son perseguidos por los leales con decision y sin descanso, y el Gobierno tiene fundada esperanza de que muy pronto se restablecerá completamente el órden en aquellas poblaciones. En las demas provincias del Reino continúa inalterable la traquilidad. De Real óaden lo digo á V. S. acompañando ejemplares del alcance con encargo de que les dé publicidad inmediatamente para satisfaccion de los leales habitantes de esa Capital y provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia con inclusion del alcance de la Gaceta que se cita y que á continuacion se espresa para conocimiento y satisfaccion de los leales y honrados habitantes de la misma. Orense 1 de Mayo de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

Alcance á la Gaceta de Abril de 1846.

PARTES DE GALICIA.

Por extraordinario recibido á las 11 de esta mañana en el Ministerio de la Guerra.=Division expedicionaria de Galicia.=E. M.=Excmo. Sr.: Comprendiendo la importancia de ocupar esta ciudad antes que las fuerzas sublevadas al mando del comandante Solís, que se hallaban al frente de la Coruña, pudierán hacerlo, salí de Orense á pernoctar á Gesta, mientras que la columna que había llegado á Chantada lo verificaba en Lalin.=Ayer, á pesar de estar á nueve leguas de este punto, me propuse llegar á él, dirigiendo la columna por el camino de Puente Ulla, y la otra al mando del brigadier Rodriguez Soler por el puente de Ledesma. = Á una legua de esta ciudad supe que las fuerzas sublevadas habian entrado en ella la misma tarde; y como yo no podía llegar sino á una hora muy avanzada y la tropa fatigada, envié la órden al brigadier Rodriguez Soler de que hiciera alto y se acantonase á una ó dos leguas, mientras que yo con los tres batallones, dos cortos escuadrones y cuatro piezas de montaña me incliné á la izquierda, pasando á pernoctar á Bahamonde.= Este movimiento tenía por objeto acercarme al camino de Padron, suponiendo que los sublevados, caso de no decidirse á defenderse en la poblacion, tomarían aquel camino para marchar á Vigo. Efectivamente, á las cinco de la mañana supe que se hallaban en la madrugada de hoy en el pueblo de Cacheiras, é inmediatamente hice formar las tropas marchando rápidamente sobre el puente de Bea, creyendo cortarlos allí sobre su marcha. Esta misma direccion mandé tomar á la columna del brigadier Rodriguez Soler.=Adelantándome con los dos escuadrones, y no encontrándolos en el puente de Bea, retrocedí por el camino de Santiago, y los ví tomada posesion sobre las alturas de Cacheiras, á una legua de esta ciudad; porque habiendo sabido allí mi último movimiento no se habian determinado á continuar su marcha.=Á su vista me detuve esperando la llegada del batallon de América, 2.° de la Reina y provincial de Mondoñedo, que habían pernoctado en Bahamonde con las cuatro piezas; y tan pronto como tuve reunidas estas fuerzas, emprendí sobre las diez de la mañana el ataque de aquellas posiciones que traté de envolver por la izquierda para cortarles su retirada á esta ciudad. Al observar mi movimiento por la izquierda los sublevados, no se empeñaron en la defensa de aquellas posiciones, y se pronunciaron en retirada, que sostuvieron con órden y teson, sin embargo de que aquellos batallones no se detenian por el fuego vivo que sufrían. El terreno no era favorable para la caballería. Sin embargo, tratando de ponerme entre la poblacion y los sublevados, me puse á la cabeza de la caballería y cargué parte del batallon de Zamora, que se salvó á merced de unas casas y huertos, de las cuales hicieron un fuego que nos causó alguna pérdida, pudiéndose librar aquel batallon, que por momentos estuvo prisionero. En esta carga llegué á colocarme á retaguardia de todas sus fuerzas, quedándome con todos sus equipages y cajas, sin que hubiese obtenido mayores resultados por causa del terreno. Replegados los enemigos á la ciudad hice que por la izquierda los batallones de América y la Reina, al mando del coronel D. Francisco Lersundi, se apoderasen de algunas casas de los arrabales, dando tiempo para el ataque de la poblacion á la llegada del brigadier Rodriguez Soler, á quien cuando lo verificó previne que con dos batallones debía atacar por la derecha, mientras que yo con igual fuerza lo ejecutaría por el centro, y el coronel Lersundi por la izquierda.

A la señal dada por una descarga de la artillería, las columnas al paso de ataque entraron en la poblacion, y consiguieron hacer replegar á los sublevados al cuartel de San Martin, edificio sumamente fuerte, ocupando al mismo tiempo una porcion de casas contiguas. Desde aquel momento el combate se hizo sumamente reñido y empeñado, siendo necesario tomar casa por casa, hasta que á las seis y media de la tarde, reducidos los sublevados al cuartel de San Martin, pidieron capitular.—En la posicion que tenían mis tropas y despues de la sangre derramada no podía admitir ninguna otra condicion que la de una entrega á discrecion. Así contesté á sus proposiciones; y convencidos de mi resolucion de tomár el cuartel á viva fuerza, se entregaron todos á discrecion, quedando prisioneros sobre 1400 hombres que componía la fuerza de los batallones del regimiento infantería de Zamora, provincial de Segovia y Jijon, unos destacamentos de los de Oviedo y provincial de Zamora, 60 guardias civiles con 25 caballos de Villaviciosa. El número de oficiales prisioneros es de 54, entre los cuales se encuentra el comandante Solís.= Las tropas de mi mando se han conducido con el mayor valor, desplegándolo personalmente en el ataque de la poblacion, en que han sufrido la mayor

parte de la pérdida, que será de unos 30 muertos y unos 100 heridos.=Me reservo designar á V. E. los gefes, oficiales é individuos de tropa que mas ocasion han tenido de distinguirse para cuando pueda hacerlo con toda la rígida justicia para dispensar esta distinguida recompensa.=La falta de municiones, que he pedido con urgencia al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, me detendrá en este punto uno ó dos dias; pero tan pronto como las reciba marcharé sobre Vigo y Pontevedra.=A los gefes y oficiales prisioneros los hago salir mañana á la Coruña á disposicion del Excmo. Sr. capitan general para que sean juzgados con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, segun se previene en su bando, esperando la resolucion del capitan general respecto á la clase de tropa.=Ruego á V. E. se sirva elevar al conocimiento de S. M. esta nueva prueba de la decision y el valor de las tropas de mi mando.=Dios guarde á V. E. muchos años. Santiago 23 de Abril de 1846.—Excmo. Sr.=José de la Concha.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se manifieste al general Concha lo muy satisfecha que ha quedado del acierto y pericia con que dirige las operaciones, asi como de la lealtad con que tan cumplidamente han llenado sus deberes las tropas leales que han tomado parte en este hecho de armas, reservándose, tan luego como el expresado general dé conocimiento de los individuos de todas clases que han tenido ocasion de particularizarse, premiar el mérito que cada uno haya contraido, teniendo muy presente el distinguido que acaba de prestar el comandante general de la division expedicionaria D. José de la Concha.

Numero 495.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del actual me, comunica la Real órden siguiente.

S. M. la Reina (Q. D. G.) me manda poner en conocimiento de V. S. como de su Real órden lo ejecuto que en todas las provincias del Reino se disfruta completa tranquilidad, sin otra novedad que la que produzca la posicion de los rebeldes en los pueblos que ocupan en Galicia perseguidos por las tropas del Gobierno. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y mas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 29 de Abril de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 496.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del actual me comunica la Real órden siguiente.

S. M. la Reina se ha dignado mandar manifieste á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, que en toda la Península se goza de completa tranquilidad sin que haya habido otra rebelion manifiesta que la que tuvo lugar entre algunos de los cuerpos de la guarnicion de Galicia, á quienes acosan las fuerzas del Gobierno destinadas á su persecucion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 30 de Abril de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 497.

El Sr. Gefe político de Lugo con fecha de ayer me dice lo que sigue.

«Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que en la madrugada de hoy he entrado en esta Capital con el Excmo. Sr. Capitan general de este Reino D. Juan Villalonga con las fuerzas de su mando y demas autoridades de la provincia á restablecer el imperio de las leyes, sin que hubiese que lamentar la menor desgracia.—Toda la provincia sigue tranquila y me complazco en que ni un pueblo secundase el movimiento de esta Capital.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Orense 28 de Abril de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 498.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 30 del próximo pasado me dice lo siguiente.

«El Coronel Comandante Militar del tercer departamento en Verin en oficio de fecha de ayer me dice lo siguiente. El Comandante de la columna de carabineros en persecucion de los revolucionarios me dice desde Veiga del Seijo con fecha de ayer lo que copio.—Ahora que son las seis de la tarde acaban de entregarseme los revolucionarios en número de siete, contandose entre ellos D. Basilio Mateo y D. José Chicarro. Lo que me apresuro á participar á V. S. para su satisfaccion.—Y lo hago á V. S. para la suya, esperando llegarán aquí la columna y prisioneros á las nueve de la mañana. Lo que traslado á V. S. para el suyo y con el propio objeto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 1 de Mayo de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 499.

El Excmo. Sr Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me comunica la Real órden siguiente.

«De órden de S. M. (Q. D. G.) remito á V. S. los adjuntos egemplares del pliego de condiciones generales aprobado en 18 del mes próximo pasado, para las contratas de obras públicas de Caminos, Canales y Puertos, á fin de que procure su puntual observancia en la parte que le corresponde.»

Lo que me apresuro á insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense Abril 30 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE REAL RESOLUCION.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.=Seccion de Fomento.=Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, el adjunto pliego de con-

diciones generales para las contratas de obras públicas de Caminos, Canales y Puertos. De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1846.=Búrgos.=Sr. Director general de Caminos.

CONDICIONES GENERALES

para las contratas de obras públicas de Caminos, Canales y Puertos, aprobadas por Real órden de 18 de Marzo de 1846.

Artículo 1.° Ninguno podrá ser admitido en la subasta sin reunir las cualidades necesarias para ejecutar por su cuenta las obras y afianzar la seguridad de su buena construccion.

Para llenar la primera de estas condiciones solo serán admitidos como licitadores los que presenten documentos que comprueben su posibilidad de prestar la conveniente fianza.

Garantizarán igualmente la buena construccion de las obras, ya sea presentando el título ó la certificacion que acredite su capacidad para dirigirlas por sí mismos, ya sea obligándose á confiar su ejecucion á personas facultativas prácticas en las de que se trate, ya justificando su buen cumplimiento en otras contratas de la misma especie.

Ademas, la persona que haya de tomar parte en la subasta, deberá depositar antes de principiar el acto, la cantidad que se fijará previamente segun la importancia de la obra.

Art. 2.° Terminada la subasta, la persona á cuyo favor haya sido adjudicada la ejecucion de las obras presentará por via de fianza un veinteavo de su importe, cuya suma se depositará antes de otorgar la escritura, en el punto y en las especies que para cada caso se determinen en el anuncio de la subasta, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instruccion de obras públicas aprobada por Real decreto de 10 de Octubre de 1845.

Art. 3.° Si despues de aprobada la contrata se reconociese la necesidad ó conveniencia de hacer algunas variaciones en el proyecto ó el presupuesto, y se revistiesen de la autorizacion competente, el Contratista deberá conformarse, en el concepto de que se valuará el importe de las variaciones, sea en mas sea en menos, á prorata, segun el precio de la contrata, sin que en caso de reduccion tenga derecho á reclamar ninguna indemnizacion á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese tenido en los materiales y mano de obra de la parte reducida ó suprimida.

Sin embargo, cuando semejantes variaciones alteren el proyecto de manera que en el precio total resulte una diferencia de la sexta parte en mas ó en menos, el Contratista podrá. si le acomoda, abandonar su contrata, pero sin derecho á ninguna indemnizacion.

Art. 4.° El Contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, sin la aprobacion competente; y si se llegase á descubrir que ha infringido esta disposicion, habrá lugar á rescindir la contrata, en cuyo caso se procederá á nueva subasta á expensas del mismo Contratista, quien ademas quedará responsable con su fianza á la indemnizacion de los daños y perjuicios que se irroguen al Estado.

Art. 5.° En la época fijada en la contrata, el Contratista dará principio á los trabajos; empleará en ellos constantemente el número suficiente de operarios; y ejecutará todas las obras, conformándose estrictamente á los planos, perfiles, trazados, instrucciones y órdenes que le diere el Ingeniero por sí ó por medio de sus subalternos.

Al efecto se le facilitarán previamente copias de las contratas, de los planos y del presupuesto.

Art. 6.° Se conformará durante la construccion de las obras con las variaciones que le mande hacer por escrito el Ingeniero encargado de inspeccionarlas, el cual le formará la cuenta de todas ellas segun las disposiciones del artículo 3.°; pero no podrá el Contratista, bajo ningun concepto, hacer por sí mismo la mas ligera alteracion en el proyecto ni en las condiciones facultativas.

Art. 7.° Dado caso de que por la rescision de un contrato, se adjudique á otro cualquiera la continuacion de las obras, si el Contratista cesante quisiere quedarse con los materiales acopiados en virtud de órden del Ingeniero, y cuyo abono no se hubiese verificado, así como con sus herramientas y útiles, quedará obligado en el plazo que designe la contrata á desembarazar todos los almacenes, talleres y sitios donde se hallen acopiados al pie de las obras. Mas si por el contrario le conviniese ceder el todo ó una parte de los objetos indicados, entonces el nuevo Contratista deberá recibir dichos materiales al precio de la nueva contrata, formándose inventario contradictoriamente por ambos, bajo el concepto de que los materiales sean de buena calidad. Para el abono de herramientas y útiles se fijarán precios convencionales, ó bien se procederá á la tasacion de peritos.

Art. 8.° Cuando en las condiciones facultativas no se señalen las canteras pertenecientes al Estado, el Contratista las abrirá de su cuenta en los parages indicados en las mismas, pero deberá preceder el correspondiente aviso á los propietarios y la tasacion convencional ó de peritos, con arreglo á lo que dispongan las leyes sobre el particular, debiendo exhibir cuando fuese requerido, el convenio que con ellos hubiese celebrado.

Será asimismo de su cuenta el pago de los daños y perjuicios causados por la abertura de canteras, la ocupacion de los terrenos para colocar talleres y materiales y la habilitacion de caminos para el trasporte de los mismos. El Contratista no podrá retirar la fianza de que se habla en el artículo 2.° sino despues de justificar que ha verificado la indemnizacion de daños y perjuicios que corre de su cuenta.

Si el Contratista descrubiese algunas canteras mas próximas que las indicadas en las condiciones, cuyos materiales sean á lo menos de igual calidad, se le podrá autorizar para su explotacion, trasporte y labra, sin alterar el precio estipulado en la contrata. En ningun caso podrá vender á particulares los materiales extraidos de las canteras que no sean de su propiedad, en atencion á que el derecho de explotacion se le concede en calidad de Contratista de obras públicas, y para este objeto determinadamente.

Art. 9.° Serán de cuenta del Contratista, ademas de las indemnizaciones mencionadas en el artículo precedente, los almacenes, carros, herramientas y útiles de toda especie, salvo las excepciones estipuladas en la contrata.

(Se continuará)

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.